



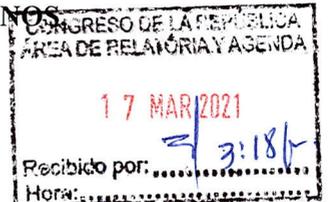
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

**COMISIÓN DE PUEBLOS, ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021**



Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley N° 6240/2020-CR – “Ley que garantiza el funcionamiento de las comunidades campesinas”** (en adelante, PL 6240/2020-CR), presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú; y el **Proyecto de Ley N° 7131/2020-CR – “Ley que garantiza la democracia interna en las comunidades originarias y ronderiles”** (en adelante, PL 7131/2020-CR), presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio.

Ambas proposiciones de ley fueron derivadas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como única comisión dictaminadora.

La CPAAAAE, en su Vigésima Sesión Virtual Ordinaria del martes 2 de marzo de 2021, acordó por UNANIMIDAD la APROBACIÓN del dictamen recaído en los proyectos de ley 06240/2020-CR y 07131/2020-CR, con el voto favorable de los congresistas Lenin Bazán Villanueva, Luz Cayguaray Gambini, Eduardo Acate Coronel, Manuel Aguilar Zamora, Daniel Olivares Cortés, Erwin Tito Ortega y Napoleón Puño Lecarnaqué.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

1. PL 6240/2020-CR

- La iniciativa legislativa fue presentada el 18 de setiembre de 2020 ante el Congreso de la República y decretada el 21 de setiembre de 2020 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE).
- La CPAAAAE revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto, y al ser calificado positivamente fue admitido a trámite.

2. PL 7131/2020-CR

- La iniciativa legislativa fue presentada el 15 de febrero de 2021 ante el Congreso de la República y decretada el 18 de febrero de 2021 a la CPAAAAE.
- La CPAAAAE revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos

RJ: 605775

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto, y al ser calificado positivamente fue admitido a trámite.

B. OPINIONES SOLICITADAS

Con relación al PL 6240/2020-CR, se solicitó opinión a:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 464-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020.
- **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**, mediante Oficio N° 465-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020 y Oficio N° 541-2020-2021-CPAAAAE de fecha 19 de diciembre de 2020.
- **Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FEMUCARINAP**, mediante Oficio N° 471-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020
- **Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA**, mediante Oficio N° 468-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020.
- **Confederación Campesina del Perú – CCP**, mediante Oficio N° 467-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020.
- **Central Única Nacional de Rondas Campesinas – CUNARC-P**, mediante Oficio N° 735-2020-2021-CPAAAAE de fecha 04 de febrero de 2021.
- **Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP**, mediante Oficio N° 470-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020.
- **Confederación Nacional Agraria – CNA**, mediante Oficio N° 458-2020-2021-CPAAAAE de fecha 09 de diciembre de 2020.
- **Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP**, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de enero de 2021.
- **Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis – GTANW**, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de enero de 2021
- **Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes – FENAMAD**, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de enero de 2021.
- **Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO**, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de enero de 2021.
- **Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo – CORPI-SL**, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de enero de 2021.
- **Plataforma Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Territorios – PUINAMUDT**, mediante Oficio Múltiple N° 0052-2020-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

2021/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de enero de 2021.

C. OPINIONES RECIBIDAS

- **Confederación Nacional Agraria (CNA).** Participó y dio su opinión en la reunión de trabajo convocada por la Presidencia de la CPAAAAE, de fecha 05 de enero de 2021.
- **Confederación Campesina del Perú (CCP).** Participó y dio su opinión en la reunión de trabajo convocada por la Presidencia de la CPAAAAE, de fecha 05 de enero de 2021.
- **Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).** Participó y dio su opinión en la reunión de trabajo convocada por la Presidencia de la CPAAAAE, de fecha 05 de enero de 2021.
- **Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis – GTANW.** Remitió correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).** Remitió Oficio N° 031-2021-JUS/DM, de fecha 04 de febrero de 2021.
- **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).** Remitió Oficio N° 013-2021-SUNARP/SN, de fecha 27 de enero de 2021.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. PL 6240/2020-CR

El PL tiene tres artículos. El primer hace referencia al objeto de la ley, señalando que este consiste en establecer las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos de las comunidades campesinas, que les permita cumplir con la dirección, administración, gestión y control eficiente en ellas.

El artículo 2 establece la modificación del último párrafo del artículo 20 de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, para que el periodo de vigencia de las Directivas comunales pase a ser de tres años (actualmente es de dos años).

El artículo 3 establece una prórroga excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021, a la vigencia de poderes de las directivas comunales y comités de las comunidades campesinas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año, y que se encuentren registrados en la SUNARP.

2. PL 7131/2020-CR

El PL tiene dos artículos y una única disposición complementaria transitoria. El artículo 1 establece el objeto de la ley, consistente en establecer una prórroga excepcional a la vigencia de las Directivas y Comités de las comunidades campesinas, comunidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR
Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y
RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

nativas y rondas campesinas, que no las hayan renovado en los plazos correspondientes.

El artículo 2 establece que se prorrogue excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las Directivas y Comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que se han visto impedidos de renovar dichos órganos de gobierno, a raíz de las disposiciones dictadas por el Gobierno frente a la pandemia del Covid-19.

La única disposición complementaria transitoria establece que la ley no afectará a aquellas comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que hayan renovado sus directivas en su oportunidad.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Convención Americana de Derechos Humanos.
- c. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.
- d. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- e. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- f. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- g. Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- h. Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR.
- i. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario en las Regiones de Selva y Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA.
- j. Ley de Rondas Campesinas, Ley 27908, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A raíz de la pandemia del Covid-19, el Estado peruano, en su conjunto, ha establecido normativa extraordinaria y específica para determinados sectores, a fin de que puedan continuar con sus actividades sociales y económicas, según cada caso. Así, el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República han promulgado normas especiales para garantizar la continuidad de las actividades de determinadas personas jurídicas, como las cooperativas, las asociaciones, sociedades anónimas, etc., pero a la fecha no se ha pronunciado respecto de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Esta omisión, luego de casi un año de declarado el Estado de Emergencia por el Covid-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR
 Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
 LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
 COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y
 RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

19 ha ocasionado que a la fecha exista comunidades que, debiendo haber llevado a cabo un proceso electoral para renovar sus Directivas y Comités, conforme lo establece la ley y/o sus estatutos, no lo hayan podido realizar, debido a las medidas de aislamiento y cuarentena dictadas por el Gobierno. En ese sentido, muchas de ellas tienen sus órganos de gobierno vencidos, impidiéndoles realizar actos jurídicos de distinta naturaleza.

Sin embargo, también es cierto que la pandemia ha impactado de distinta manera a las comunidades y pueblos de los Andes y la Amazonía, quienes han intentado resistir y sobrevivir de distintas maneras, debido a su contexto geográfico y social propio. En algunos territorios comunales e indígenas, el Covid-19 no entró de forma tan aguda, debido a que cerraron sus fronteras en el debido momento, logrando continuar con sus actividades económicas, sociales y de subsistencia. De ahí que también existan comunidades que han logrado renovar sus Directivas y Comités, llevando a cabo los respectivos protocolos sanitarios. Por ello, es necesario que la ley que pretenda dar solución a la problemática planteada se ponga en ambos supuestos. Así lo han expresado y solicitado las organizaciones indígenas de las cuales la CPA AAAE ha recibido opinión.

Sobre la renovación de Directivas y Comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas

En el Perú, las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas son las figuras jurídicas a través de las cuales el Estado reconoce las formas de organización de pueblos indígenas u originarios. Por la Constitución y sus leyes especiales, gozan ya de personalidad jurídica, a través de la cual pueden realizar actos jurídicos y de otro tipo con el resto de la sociedad y del propio Estado peruano. A diferencia del resto de personas jurídicas reguladas por el Código Civil, ellas se rigen por sus leyes especiales, sus estatutos y la normativa del derecho internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la OIT, entre otros.

Son sus leyes especiales y/o estatutos las que determinan cuántos años duran sus órganos de gobierno, como sus Juntas Directivas y Comités, como a continuación detallamos:

	Normativa nacional que reconoce la personalidad jurídica	Normativa que rige los plazos de duración y renovación de sus Juntas Directivas y Comités
Comunidades campesinas	Las comunidades campesinas tienen existencia legal y son personas jurídicas (artículo 89 de la Constitución Política y	Los miembros de la Directiva Comunal serán elegidos por un período máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

	artículo 2 de la Ley 24656).	período igual (artículo 20 de la Ley 24656). Las elecciones se realizarán cada dos años, entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, en la fecha que fije el Comité Electoral (artículo 80 del Reglamento de la Ley 24656).
Comunidades nativas	Las comunidades nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas (artículo 89 de la Constitución Política y artículo 7 del Decreto Ley 22175).	Estatuto de cada comunidad.
Rondas campesinas	Reconócese personalidad jurídica a las rondas campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal (artículo 1 de la Ley 27908).	La Junta Directiva de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, tiene un mandato de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos (artículo 15 del Reglamento de la Ley 27908).

Sobre las medidas especiales dictadas por el Estado peruano para garantizar el funcionamiento de personas jurídicas

A lo largo de la pandemia por el Covid-19, el Estado peruano, sea el Poder Ejecutivo o el Congreso de la República, ha dictado normas especiales a fin de garantizar el funcionamiento de la mayoría de las personas jurídicas, y evitar que ellas se queden acéfalas. Detallamos a continuación algunos ejemplos, según la información brindada por la SUNARP.

Persona jurídica	Fuente normativa	Disposición legal
Universidades	Decreto Legislativo N° 1496	Se les habilita a sus órganos de gobierno a realizar sus convocatorias y el desarrollo de sus sesiones de forma virtual.
Entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores	Decreto de Urgencia N° 056-2020	Se les autoriza a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera o presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

		sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas.
Cooperativas	Decreto de Urgencia N° 075-2020, modificado por Ley 31029	Se les faculta la realización de sesiones no presenciales de asamblea general, consejos y comités, hasta el 31 de mayo de 2021. También se prorrogó excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año y que se encuentren registrados en la SUNARP.
Sociedades, asociaciones, fundaciones o comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, a excepción de las reguladas por los D.U. N° 056-2020 y N° 075-2020	Decreto de Urgencia N° 100-2020	Se les autorizó excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2020, a convocar y celebrar juntas de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones.

Fuente: Oficio N° 013-2021-SUNARP/SN, de fecha 27 de enero de 2021

Sobre el texto sustitutorio propuesto

El texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen toma en consideración las opiniones recibidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Superintendencia de los Registros Públicos; y, fundamentalmente, la de las organizaciones indígenas. Con todos ellos se sostuvo la reunión de trabajo el 05 de enero de 2021.

En la referida reunión, en donde se trató el PL 6240/2020-CR, entre los representantes de las organizaciones indígenas, los despachos de los Congresistas miembros de la CPAAAAE y la Presidencia de esta Comisión, se llegaron a los siguientes consensos:

- i. No se tomaría en cuenta la propuesta del PL 6240/2020-CR, de modificar la Ley General de Comunidades Campesinas para ampliar el plazo de duración de sus Juntas Directivas y Comités. Si bien dicha ley merece ser revisada, no existe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR
Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y
RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

justificación razonable para que, en estas circunstancias del Covid-19, se proponga la modificación solo de este artículo. Ello será un tema que deberá ser evaluado en un espacio de participación mucho más grande, con las mismas comunidades campesinas, y cuando pase la pandemia.

- ii. Sí se tomará en cuenta el artículo 3 del PL 6240/2020-CR, en el sentido que prevé una prórroga excepcional de la vigencia de las Juntas Directivas y Comités, hasta diciembre de 2021, en tanto son muchas las comunidades que, a raíz de la pandemia, no han podido actualizar dichos órganos de gobierno, enfrentando problemas respecto de su personería jurídica. Sin embargo, se preverá una fórmula legal para aquellas comunidades que, en virtud de su autonomía, sí han logrado llevar a cabo sus respectivos procesos electorales, a fin de que no se vean afectadas.
- iii. Evaluar la inclusión en la prórroga prevista a las comunidades nativas, en tanto el plazo de duración de sus Juntas Directivas y Comités también está prevista en su ley especial, y podrían estar enfrentando las mismas dificultades que las comunidades campesinas.

En el mismo sentido se ha pronunciado MINJUS y SUNARP. De un lado, el primero señala, respecto de la modificación de la Ley General de Comunidades Campesinas, que, “[...] no se identifican las razones que permitan justificar la propuesta de modificación del plazo a tres años, como un plazo más necesario o adecuado (ni lo vincula en sus efectos al objetivo propuesto en el artículo del proyecto de ley), en comparación con el vigente para el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva o el beneficio de la comunidad campesina”. Asimismo, con relación a la prórroga de los poderes de las directivas y comités, expresa que “la redacción actual resulta amplia y no permite atender el interés legítimo de las comunidades de optar seguir siendo representadas por sus Juntas Directivas actuales o elegir nuevas autoridades [...]. De otro lado, no se fundamenta si el aludido impedimento para convocar e iniciar el proceso electoral se ha presentado en todos y cada uno de los casos de las comunidades campesinas”; por lo que recomienda delimitar la fórmula legislativa, considerar una redacción más precisa y consultar con las comunidades o sus organizaciones.

De otro lado, SUNARP opinó que “[...] la propuesta normativa al prorrogar la vigencia de los órganos comunales como la Directiva comunal y los comités, guardaría coherencia con las medidas gubernamentales y congresales dictadas para la continuidad en el goce y ejercicio de las personas jurídicas en el Perú a efectos de afrontar el eventual estado de acefalía que podría sobrevenir con ocasión de la Pandemia”. Asimismo, precisa que la fórmula legal para la referida prórroga requiere ser clarificada, debido a que:

- Puede entenderse que se refiere a directivas que ya se encuentran acéfalas incluso por largos años, dado que el PL 6240 dice: “cuyos mandatos hayan vencido”.
- Puede entenderse que la prórroga es solo para directivas y comités cuyo mandato vence el 2021, siendo que, si su mandato venció en el 2020, estas últimas no estarían incluidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR
Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y
RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

- Se requiere de normas complementarias y transitorias de rango legal, dado que existen directivas comunales electas pero no inscritas, o en trámite, cuya vocación de inscripción podría colisionar frontalmente con la prórroga propuesta.

A diferencia del PL 6240/2020-CR, el PL 7131/2020-CR sí contempla en su fórmula legal a las comunidades nativas y las rondas campesinas. Sin embargo, de las organizaciones que las representan, solo se ha recibido opinión favorable del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis – GTANW. Consideramos que, pese a ello, y en tanto se logre una fórmula que prevea atender tanto a las comunidades que no pueden actualizar sus juntas directiva y comités, así como aquellas que sí lo han podido y podrán hacer, incluirlas en esta ley no les sería perjudicial.

De ahí que la propuesta de texto sustitutorio se pone en los dos supuestos antes señalados, al mismo tiempo que intenta realizar las precisiones necesarias:

- i. La prórroga se refiere a la vigencia de mandatos de las Juntas Directivas y Comités de todas las comunidades y rondas que hayan vencido o venzan dentro del plazo de duración del Estado de Emergencia por la pandemia del Covid-19, y que se vieron o puedan verse impedidas de llevar a cabo el respectivo proceso electoral de renovación de autoridades, debido a las disposiciones dictadas por el Estado.
- ii. La excepción de la prórroga es para aquellas comunidades que, según sus circunstancias, sí han podido o podrán llevar a cabo sus procesos electorales para la actualización de sus Juntas Directivas y Comités, siempre que respeten los protocolos sanitarios para garantizar la vida e integridad de sus miembros.
- iii. Se encarga al Poder Ejecutivo promulgar las normas complementarias a la ley que considere necesarias para su debido cumplimiento, en tanto pueden darse casos que por sus características ameriten una regulación específica.

Finalmente, cabe precisar que, si bien se puede interpretar que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas están incluidas en el Decreto de Urgencia N° 100-2020 arriba citado, lo cierto es que la medida prevista no es acorde con sus características socioeconómicas ni culturales. En sus territorios, por ejemplo, muchas veces no hay señal de internet; en los casos en los que sí haya, este puede generar un sobrecosto que no todos los miembros de las comunidades pueden pagar; no todos los miembros están familiarizados con el uso de la plataforma virtual requerida para que se lleven a cabo asambleas y el proceso electoral correspondiente. Estas son algunas de las razones por las cuales las organizaciones indígenas de representación nacional y regional se han pronunciado en contra de las consultas virtuales.

De ahí que lo más razonable es prever la prórroga excepcional hasta diciembre de 2021, fecha en la que, según lo anunciado por el gobierno, estas comunidades ya deberían estar vacunadas, en tanto formas de organización de pueblos indígenas, que han sido identificados como población vulnerable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR
Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y
RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

Con la presente propuesta se cumple con garantizar, en el marco de la pandemia por el Covid-19, el derecho a la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, al mismo tiempo que se respeta su autonomía. De igual manera, se garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación, en tanto se cubre el vacío legal que existía para estos colectivos respecto de otras personas jurídicas, a fin de que sus órganos de gobierno sigan funcionando y no queden acéfalos.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente resolución legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, pero sí genera un beneficio para aquellas comunidades que a la fecha puedan verse impedidas de realizar actos jurídicos debido a que la vigencia de sus Juntas Directivas y Comités ya venció; o para aquellas que, en virtud de su autonomía, y siempre que respeten los debidos protocolos sanitarios, deciden renovar dichos órganos de gobierno.

Los beneficios son grandes en ambos supuestos, puesto que permiten a las comunidades y rondas campesinas continuar con sus actividades comunales económicas y sociales, pese a la pandemia del Covid-19, así como lo vienen haciendo el resto de las personas jurídicas a nivel nacional.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 6240/2020-CR y 7131/2020-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una prórroga excepcional a la vigencia de las Directiva y Comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, que no las hayan renovado en los plazos previstos, debido a las disposiciones dictadas a raíz de la pandemia del Covid-19.

Artículo 2. Prórroga de vigencia de órganos de gobierno de comunidades

10



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40933730 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2021 10:55:16-0500

14.05.2021
Ver debate
Ver Texto del
Artículo 2º
ojo
FIR F III
CO CO
A1 A-1
AP AP

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6240/2020-CR
Y 7131/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y
RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas

Prorróguese excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las Directivas y Comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que, estando en la obligación de renovar dichos órganos de gobierno en el tiempo que dure la pandemia del Covid-19, se vieron o puedan verse impedidas de hacerlo, debido a las disposiciones dictadas por el Estado.

*Ver Texto
hecho
14.03.2021*

Prorróguese excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de las Directivas y Comités de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, cuyos mandatos hayan vencido o venzan dentro del plazo de duración del Estado de Emergencia por la pandemia del Covid-19, y que se vieron o puedan verse impedidas de llevar a cabo el respectivo proceso electoral de renovación de autoridades, debido a las disposiciones dictadas por el Estado.

Artículo 3. Excepción de la prórroga

La prórroga señalada en el artículo 2 de la presente Ley no aplica para aquellas comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que, en virtud de su autonomía, hayan llevado a cabo o puedan llevar a cabo el proceso electoral correspondiente para elegir a sus Directivas y Comités, siempre que respeten los protocolos sanitarios para garantizar la vida e integridad de sus miembros.

Firmado digitalmente por:
ORTIZ ARTEAGA Erwin FAU
20181749128 soft
MOTIVO: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2021 16:04:47-0500

Artículo 4. Normas complementarias

Encárguese al Poder Ejecutivo la promulgación de las normas complementarias que sean necesarias para garantizar la aplicación de la presente ley.

Dése cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 2 de marzo de 2021

Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2021 09:52:51-0500

Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin Fernando FIR
41419208 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 16:02:53-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2021 14:17:48-0500

Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2021 17:31:33-0500

Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 13:47:21-0500

Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR
18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2021 14:01:08-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de mayo de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 11:55 a.m.
Para: fbravo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bd46f538ced03e0dc0155b5fd3138eda.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley 6240/2020-CR y 7131/2020-CR que proponen LA LEY QUE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, aprobado en la 20 sesión ordinaria de la comisión de Pueblos Andinos, Ambiente y Ecología, de fecha 2 de marzo de 2021. Y APROBADO CON LA DISPENSA DEL ACTA.

[Fecha]: 2021-03-17 11:55:24

[IP]: 190.238.163.209

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.